



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

|                         |                                              |
|-------------------------|----------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>                |
| Demandante              | Karen Stephani Alférez Baquero               |
| Demandado               | Jairo German Alférez Riveros                 |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2015 00505 00               |
| Asunto                  | <b>Fija fecha audiencia única</b>            |
| Fecha de la providencia | Agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016) |

De conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 4º del Código General del Proceso, se procederá a aplicar la transición de legislación al presente proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

**CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA**

|                     |                                 |
|---------------------|---------------------------------|
| Clase de audiencia: | Inicial o audiencia única       |
| Fecha:              | <b><u>Agosto 25 de 2016</u></b> |
| Hora:               | 8:00 a.m.                       |
| Lugar de inicio:    | Sala de audiencias número 24    |

**ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Práctica de pruebas
5. Alegatos de conclusión
6. Sentencia.

---

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 8 al 12, 17 al 31 C-1.

Se decretan los testimonios de: Nancy Liliana Baquero Alférez, Rosa Alicia Baquero Alférez, Ana Leolia Velásquez Romero y Jorge Velásquez Rincón.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

**PARTE DEMANDADA:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 57 al 63 C-1.

Se decretan los testimonios de: Beatriz Serna Villanueva, Luz Stella Ordoñez Silguero y Omar Daniel Céspedes Calderón

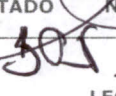
Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se niega oficiar a Coviandes y Fenalco para obtener la información referida en dicho acápite, por cuanto no se acreditó sumariamente que la parte demandada la hubiese solicitado y la misma no haya sido atendida, (Arts. 78.10, 173 inciso 2º CGP)

Se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META  
La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. **1.2 AGO 2016** Del  
  
LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario